

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con asignación de funciones hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del ParCartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	KH3-14571	VSC N° 635	03 de julio de 2014	0136	06 de octubre de 2014

Dada en Cartagena, el día seis (06) de octubre de 2014.

Original firmado



KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-

(6 3 5)

03 JUL 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE
 RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KH3-14571"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de diciembre de 2009, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y la sociedad **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión N° KH3-14571, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 258 Hectáreas más 9402,3 M², en jurisdicción del distrito de **CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. (BOLÍVAR)**, por el término de Treinta (30) años, contados a partir del 30 de Diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 27 - 34)

Mediante, oficio recibido el diez (10) de septiembre de 2012 en la Gobernación de Bolívar, la apoderada de la sociedad titular, Doctora **MARCELA ELIANA BAYONA**, solicitó a la delegada SMB, prórroga de la etapa de exploración, por el términos de dos años. (Folios 109 a 113).

A través de Resolución VSC N° 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se iniciaran las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante radicado número 20135000281662 de fecha 06 de agosto de 2013, la doctora **MARCELA ELIANA BAYONA** apoderada de la sociedad beneficiaria del contrato de concesión de la referencia, presentó ante la Agencia Nacional de Minería, escrito en el cual solicitó renuncia al contrato de concesión N° KH3-14571, aduciendo taxativamente lo siguiente "...el proyecto ya no es de interés..." (Folio 122)

Mediante concepto técnico N° 445 de 06 de Junio de 2014, se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folios 226-227)

"(...)3.2.En atención a la solicitud de radicado N°20135000281662de 06 de Agosto de 2013, se tiene que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones hasta la fecha de la presentación de la renuncia."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KH3-14571"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para la viabilidad de la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión de la referencia, en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las máquinas, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no pueda retirarse sin detrimento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, que reza:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental"

Adicionalmente la cláusula trigésima tercera del contrato de concesión determina que: "...esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 33.1 Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión..." (Folio 32)

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° KH3-14571, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez, que según concepto técnico N° 445 de fecha Seis (06) de Junio de 2014 no tiene obligaciones pendientes.

En lo referente a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada el 10 de septiembre de 2012 por la doctora Doctora **MARCELA ELIANA BAYONA**, apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión N° KH3-14571, este despacho estima pertinente entenderla desistida, toda vez que, no existe interés por parte de los titulares de seguir adelante con el proyecto minero, de conformidad con lo expresado en el escrito de renuncia al precitado contrato

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, es procedente la renuncia del contrato de concesión N° KH3-14571.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada por la doctora **MARCELA ELIANA BAYONA**, apoderada de la sociedad titular el 10 de septiembre de 2012, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la doctora **MARCELA ELIANA BAYONA** apoderada de la sociedad beneficiaria del contrato de concesión, No. KH3-14571, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión N° KH3-14571, suscrito con la sociedad **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KH3-14571"

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° KH3-14571, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a la Alcaldía del distrito de **CARTAGENA** - departamento de **BOLÍVAR** para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° KH3-14571. Previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la doctora **MARCELA ELIANA BAYONA** apoderada de la sociedad **GRAVILLERA ALBANIA S.A.** titular del contrato de concesión N° KH3-14571, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N° KH3-14571.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó Grethel Cabarcas González
Revisó: Liliana Nuñez
VoBo: Camilo Ruiz Carmona



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°0136

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 635 del 03 de julio de 2014, proferida dentro del expediente N° KH3-14571, fue notificada mediante aviso N° 20149110034281 del 26 de agosto de 2014 a nombre de la señora MARCELA ELIANA BAYONA apoderada de la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., quedando ejecutoriada y en firme el día 16 de septiembre de 2014, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los seis (06) días del mes de octubre de 2014.

KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

